

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, el día nueve (09) de diciembre de 2020. Así mismo, le informo que el link que compartió la parte demandante para tener acceso a la demanda funciona correctamente. Sírvase proveer. Medellín, nueve (09) de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de del dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00324-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Inversiones Nautilo S.A.S.
Asunto	Inadmite Ejecutivo

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará – en original - el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

ii) Se servirá indicar, porque está demandando a la sociedad Inversiones Nautilo S.A.S., o a la señora July Marcela Cardona Hernández. Lo anterior, pues en ninguno de los títulos base de recaudo se encuentra su rúbrica.

iii) Se aclarará a esta dependencia judicial, mediante que acto jurídico, y si consta en algún documento, se le otorga facultad al señor Gabriel Jaime González Isaza para suscribir documentos en nombre y representación de la entidad Inversiones Nautilo S.A.S. En caso de disponerse de dicho documento, se allegará el mismo al plenario.

iv) Sírvase **aclararle** a esta dependencia judicial la calidad en la que pretende demandar a la señora July Marcela Cardona Hernández.

v) Sírvase indicar el correo electrónico de la sociedad demandada dentro del escrito de la demanda. El mismo puede extraerlo del Certificado y Representación de la ejecutada.

vi) Sírvase aclararle a esta dependencia judicial la calidad en la que el señor Gabriel Jaime González Isaza firma el pagaré del 21 de marzo de 2019. Ello, por cuanto en el documento se indica que lo hace en nombre propio, y posteriormente se indican los datos de la sociedad Inversiones Nautilo S.A.S.

Vii) Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

viii) El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>11/12/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>124</u> .</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
